



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Verbal – Restitución de mueble
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	F.M. Supplies S.A.S.
RADICADO	050013103 009 2020 00266 00
ASUNTO	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN**. En consecuencia, la parte actora debe subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia, so pena del rechazo. Esas formalidades son:

PRIMERO: Aclarar el hecho tercero de la demanda, toda vez, se indica que el *“canon mensual en la modalidad de mes vencido a partir del 03 de marzo de 2017, por el término de 60 meses, la suma \$150.000.000”*, información que resulta contraria a la tabla de amortización estimada, en donde se muestra que el valor del canon mensual es de \$3.396.031.

SEGUNDO: Precisar en el hecho cuarto y pretensión primera de la demanda, los periodos y/o cánones mensuales en mora, puesto que de la redacción de éstos, se entiende que la mora es solo por el mes de julio de 2020.

TERCERO: Allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada FM SUPPLIES S.A.S.

CUARTO: De acuerdo con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada para notificar corresponde al utilizado por la parte demandada, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

QUINTO: De acuerdo con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, debe acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, efectuado de forma simultánea con la presentación de esta demanda, toda vez que, el realizado a la dirección fmsupplies@une.net.co **fue negativo** bajo la causal de devolución **“La cuenta de correo no existe”** y, según se indicó en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se cuenta con la dirección de correo gerencia@fmsupplies.com.co, dirección sobre la que no existe constancia del envío.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Esto con el fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación de la demanda.

Finalmente, se reconoce personería judicial para actuar en representación de la demandante, a la abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ con T.P. 156.563 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7883dd5c6f68c78d19ae5d3ab55d91359463477ee708fa0c539085f6df0d37fd**

Documento generado en 20/11/2020 10:19:19 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>